



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

NUM. 978

Viernes 20 de Febrero.

Año 1857.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Cortes constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se colocará una lápida en el Salon de Sesiones de la Diputación provincial de Lérida, en la que se haga conmemoración honorífica de D. Francisco Jover, Gobernador que fue de aquella provincia, víctima de su humanitaria conducta y heroica abnegación en el cumplimiento de sus deberes.

Art. 2.º Se concede á sus hijos huérfanos D. Francisco, D. Ramon, Doña Josefa y Doña Isabel Jover y Ferrer la pensión de 12,500 rs., á saber: 6,500 por razon y equivalentes al Monte-pío, y 6,000 como pensión.

Art. 3.º De esta asignacion deberán disfrutar los varones, interin sean menores de edad, y las hembras, mientras no tomen estado; pero llegado este caso ó el del fallecimiento de alguno, entrarán en el goce de la pensión, por iguales partes, aquellos que existiesen y en quienes no concurren las escepciones mencionadas.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio 11 de febrero de 1857.—Yo la Reina.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

REAL ÓRDEN.

Correos.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se proceda á anunciar subasta pública para contratar la conduccion de la correspondencia desde la Península á las Islas-Baleares y vice-versa en buques de vapor, con sujecion al adjunto pliego de condiciones que habrá de publicarse en la Gaceta, Diario de avisos de Madrid y Boletines oficiales de las provincias respectivas.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de febrero de 1857.—Nocedal.—Sr. Director general de Correos.

Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la conduccion de la correspondencia desde la Península á las Islas Baleares y vice-versa en buques de vapor.

1.º El empresario se obligará á conducir, por medio de buques de vapor de fuerza cada uno de ellos de 150 caballos, la correspondencia particular y de oficio entre las Is-

las Baleares y la Península, haciendo dos viajes redondos semanales, el uno saliendo de Barcelona para Mahon con escala en Palma y vice-versa, y el otro desde Valencia á Palma con escala en Ibiza y vice-versa, sin poder cesar por ningun caso voluntario ó fortuito, ni aun en el de peste ó guerra, sino únicamente en el de apresamiento ó naufragio. Los dias y horas de salida con la correspondencia de un punto á otro, si el tiempo lo permite, y en caso de que no tan luego como serene, se fijarán por la Direccion general de Correos, y se variarán, siempre que las circunstancias y el servicio público lo exijan, comunicándolo al empresario con 20 dias de anticipacion.

2.º Los vapores destinados á este servicio quedarán libres de todo pago establecido ó que en adelante se establezca por derechos de Junta de Sanidad, incluso cuarentenas y guardias de las mismas, capitania de puerto, patentes Reales y de sanidad, toneladas en cualquier número, San Telmo y demas derechos á que están sujetos los buques mercantes: gozarán dichos vapores, y lo mismo sus capitanes y tripulaciones, de las gracias y prerogativas concedidas á los buques-correos cual las disfrutaban los que en el dia desempeñan este servicio.

3.º Los vapores estarán respectivamente á disposicion de los administradores de Correos de los puntos referidos en la condicion 1.º y en cada puerto ocuparán el fondeadero ó amarradero que designe el Capitan ó Jefe del mismo, quien procurará sea donde haya mas facilidad y prontitud en desembarcar la correspondencia y pasajeros. Con respecto al puerto de Barcelona en particular, que por su estrechez y alluencia de buques no permite señalar al vapor-correo un espacio fijo y determinado en sus muelles para atraque y operacion de carga y descarga, cuidará el Capitan ó Jefe del mismo de conciliar en el amarradero de los demas buques la posibilidad de que, á la llegada del vapor-correo, tenga cabida en cualquiera de ellos con preferencia á los demas por la clase de servicio que presta. Pero si por circunstancias imprevistas no pudiese esto realizarse, se facilitarán al vapor por el mismo Jefe las embarcaciones necesarias para alijar sin retardo los bultos de la correspondencia y desembarcar los pasajeros, si bien esto no tendrá lugar mas que en casos muy fortuitos; pues por regla general se ha de procurar darles siempre atracadero en los muelles. Esto mismo se practicará en los demas puntos cuando aconteciesen iguales accidentes, pero han de entenderse estos auxilios para solo el embarque y desembarque de la correspondencia y pasajeros, pues en cuanto á la demas carga será de cuenta de la empresa el arbitrar los medios de realizar la operacion cual lo verifican los demas buques del comercio.

4.º Para no retardar el servicio que deben prestar los vapores, se concede á los mismos el recibir la visita de Sanidad y Guerra en el momento de fondear, sea cual fuere la hora en que lo verifiquen.

5.º La eleccion del Capitan y tripulacion será esclusiva del empresario, siempre que los que designe llenen los requisitos de la ley y ordenanzas de matriculas; y podrá separarlos ó despedirlos cuando lo tenga por conveniente; pero con la precisa obligacion de participarlo á la Autoridad de Marina en cualquiera de ambos casos, sin duda autorizacion carecen de representacion á bordo todas las

clases que doten los buques, asi como no puede sin ella separárseles de su destino. Igual participacion hará el empresario á los administradores de Correos de los puntos donde toquen los vapores, con respecto á la variacion del Capitan, para los mismos efectos en lo relativo á su ramo.

6.º En caso de apresamiento, naufragio ó cualquiera otro motivo justificado que inutilice alguno de los vapores para seguir prestando el servicio de correo, no tendrá obligacion el empresario de sustituirle con otro inmediatamente, pero seguirá prestando dicho servicio con un buque de vela hasta que se determine lo que haya de hacerse con arreglo á las circunstancias.

7.º Si el empresario determinase sustituir el buque ó buques inutilizados con otros de las mismas condiciones que establece el art. 1.º, podrá hacerlo desde luego con solo dar aviso á la autoridad superior de la provincia y Administrador de correos por si conviniese hacer alguna observacion.

8.º A fin de que el servicio no sufra entorpecimiento, estarán obligados los capitanes de los vapores-correos á quedar listos de rol y patente de sanidad 24 horas antes de la salida para cada viaje, sin que le sirva de excusa para demorarse la falta de algun requisito, pasajero ó carga. Asimismo no podrá ser prolongada ó detenida la salida por ninguna autoridad, y tambien quedarán los mismos buques libres de toda clase de embargos.

9.º Las franquicias, prerogativas y demas condiciones de esta contrata las disfrutarán el capitan, tripulacion y pasajeros, vayan ó no cargado el buque.

10. Estarán los vapores correos habilitados para condicir géneros de lícito comercio y pasajeros.

11. El contrato durará tres años, y empezará á regir desde el dia en que los buques de vapor emprendan la nueva conduccion de la correspondencia, lo cual se ha de verificar lo mas tarde á los dos meses de aprobado el contrato, y por ningun pretexto podrá rescindirse en dicho plazo de tres años por una ni otra parte, á no mediar comun acuerdo de ambas ó graves faltas en el desempeño del servicio. Si finare dicho tiempo sin aviso de una ú otra parte para la cesacion del contrato, se entenderá que continúa por la tácita, y en este caso cada una de las partes deberá anunciar, con anticipacion de un periodo, que no bajará de tres meses ni escederá de seis, el que concluya su empeño.

12. El contratista se obliga á conducir los pliegos que por extraordinario dirija El Gobierno ó las autoridades superiores de la Península, á las islas Baleares y vice-versa, siempre que tenga buque disponible para prestar este servicio extraordinario, por el que se le satisfará lo que corresponda á prorrata por un viaje ordinario, tomando por tipo la cantidad en que quede rematado el servicio, pero no tendrá derecho á indemnizacion alguna si no emplea un buque en expedicion extraordinaria para la conduccion del pliego ó pliegos referidos.

13. Si durante el tiempo del contrato falliere el contratista, los herederos ó la sociedad que queden dueños de los vapores destinados á este servicio seguirán prestandolo hasta la conclusion del término en la forma convenida, renovando al efecto la escritura.

14. La subasta se anunciará en la Gaceta y en los Boletines oficiales de las provin-

cias respectivas, y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar en Madrid, Barcelona, Valencia é islas Baleares; en la capital ante el Ilmo. Sr. Director general de Correos, y en las provincias ante los respectivos Gobernadores civiles, asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos, el dia 23 de marzo próximo.

15. El tipo máximo para el remate será la cantidad de de 250,000, rs. anuales por el servicio ordinario, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

16. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en las tesorerías de provincia respectivas, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 30,000 rs. vn. en metálico ó su equivalencia en títulos admisibles por la ley, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, en cada uno de los puntos donde se verifique el remate, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito hasta la resolucion del Gobierno. Hecha por este la adjudicacion, se tendrá el depósito correspondiente al licitador que quede con la contrata como garantía del buen desempeño del servicio á que se obliga.

17. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que se habla en la condicion anterior.

18. A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado, y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

19. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo desde Barcelona á Mahon y vice-versa, con escala en Palma, y desde Valencia á Palma, con escala en Ibiza y vice-versa, en buques de vapor de la fuerza de 150 caballos, haciendo dos viajes redondos semanales, uno desde Barcelona y otro desde Valencia, bajo las condiciones aprobadas por S. M. y en el precio de rs. vn. anuales.»

20. Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

21. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se estenderá el acta del remate, la que se remitirá con el expediente al Gobierno por el primer correo.

22. Si de la comparacion de las proposiciones resultaren igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

23. Hecha la adjudicacion por el Gobierno, se elevará el contrato á escritura pública, de cuyo documento entregará la empresa cuatro copias, una en debida forma para la Direccion del ramo, y tres simples para las Administraciones de Correos de Barcelona, Valencia, Islas Baleares; todo á su costa.

24. El contratista quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término señalado.

25. La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en las administraciones principales de Barcelona y Valencia.

26. Siempre que el contratista no tenga dispuestos los vapores necesarios en los dias marcados para la salida del correo, el administrador ó administradores del ramo fletarán el buque ó buques que conduzcan la correspondencia. El importe del flete se abonará de la fianza, la cual se completará en el primer pago que haya de hacerse, entregando de menos al contratista.

A la tercera falta de esta especie en un año quedará el Gobierno facultado para rescindir la contrata, y aquel perderá el importe de la fianza.

27. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta se resarcirá ejerciendo su accion contra los bienes de aquel en cuanto no alcanzare la fianza.

Madrid 16 de febrero de 1857.—Es copia.—El Director general de Correos, Luis Manresa.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que, atendida la escasez de personal subalterno de Obras públicas, se proceda al exámen de ingreso en la clase de auxiliares supernumerarios el dia 15 de abril próximo, con arreglo al programa aprobado por Real orden de 10 de noviembre de 1854; en la inteligencia de que estos exámenes serán los últimos que se verifiquen, toda vez que en 1.º de octubre de este año se ha de establecer la Escuela especial de Ayudantes, creada por Real decreto de 4 del actual.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de febrero de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Debiendo darse principio á los exámenes de ingreso en la clase de auxiliares supernumerarios del cuerpo subalterno de Obras públicas el dia 15 de abril próximo, en virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, se recibirán hasta el 14 de dicho mes, en la Escuela especial del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, las solicitudes de los que reunan los requisitos que indica el programa aprobado por Real orden de 10 de noviembre de 1854, que copiado á la letra dice así:

«Para ingresar de auxiliar ó sobrestante de obras públicas se requiere.

- 1.º Tener menos de 30 años.
2.º Ser de complexion robusta y sana, sin defecto alguno que pueda incapacitarle de ejercer bien las funciones de su destino.
3.º Ser examinados y aprobados de las materias siguientes, segun las clases.

Los aspirantes á sobrestantes: De lectura y escritura pura y correcta. De aritmética, incluso el sistema métrico decimal, acreditando especialmente la facilidad y destreza de calcular.

De geometría, probando en especial los conocimientos de medicion de líneas, superficies y volúmenes.

De topografía, que comprenderá la medicion de líneas, conocimiento y uso del nivel de agua y trazado en el terreno de toda clase de figuras con el grafómetro ó la pantómetra.

Del trazado de las diferentes partes de las carreteras y de las rasantes y las curvas. Del conocimiento de los materiales, de la manera práctica de aplicarlos y del uso de las herramientas.

Los aspirantes á auxiliares, ademas de las materias exigidas á los sobrestantes, se examinarán:

De complemento de topografía, que comprenderá el levantamiento de planos con la pantómetra, grafómetro, plancheta y brújula, conocimiento de las curvas de nivel, formacion de perfiles, dibujo topográfico de pluma y ejercicio práctico de los instrumentos.

De elementos de geometría descriptiva, y principalmente de su aplicacion á las sombras y á los cortes de piedra y de madera,

practicando los ejercicios gráficos correspondientes.

De elementos de mecánica, que abrazarán la composicion y descomposicion de las fuerzas, centros de gravedad, máquinas elementales y conocimiento de motores.

De trazados de caminos y demas obras del instituto del cuerpo, resolviendo problemas de desmontes, terraplenes, rasantes y otros, propios de la construccion de obras públicas.

De formacion de presupuestos de diversas obras, practicándolos.

De dibujo, acreditándolo mediante el de un proyecto de cualquier obra del instituto del cuerpo.

De la parte legislativa y administrativa que les compete saber.

Acreditarán ademas por medio de certificacion de ingeniero ó ingenieros, á cuyas órdenes ó bajo cuya inspeccion hayan estado, tener dos años de práctica en obras del instituto del cuerpo.»

Los que deseen conocer mas detalladamente la estension con que se exigen las materias anteriormente espuestas, podrán consultar el programa aprobado por esta Direccion en 7 de febrero de 1855, como ampliacion del anterior, que estará de manifiesto en dicha Escuela.

Madrid 12 de febrero de 1857.—El Director general, Ramon Echevarria.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Continúan las listas electorales.

PROVINCIA DE MADRID.

DISTRITO ELECTORAL DE VALDEMORO.

Lista de los electores para Diputados á Cortes de este distrito, que se publicó rectificada en 31 de marzo de 1854 y se declaró ultimada en 15 de mayo del mismo año, segun consta en el expediente que obra en el Gobierno de la provincia, la cual ha de servir para las elecciones de Diputados á Cortes que han de tener lugar el 25 de marzo próximo, con arreglo al art. 1.º de la Real orden de 25 de enero de 1857.

Valdemoro.

- Sr. Marqués de Casa-Gaviria; artículo en que se funda su derecho, 14.
D. José Francisco de los Barrios, id.
José Maria de los Barrios, id.
Javier de Lara, id.
Matias Perez de Cisneros, id.
Sr. Conde de Lerena, id.
D. Antonio Puigdendolas, id.
Genaro Lopez Santa Maria, id.
Francisco Verez, id.
Francisco de Paula Fernandez, id.
Venancio de Lara, id.
Vicente Linares, id.
José San Justo, id.
Saturnino Garcia, id.
Miguel Ortega, id.
Manuel Lino Lopez, id.
Santiago Sanchez, id.
Anacleto Vallejo, id.
Cláudio Alguacil, id.
Marcelino Garcia Conde, id.
Pedro Lopez Castrejon, id.
Ambrosio Gutierrez, id.
Pablo Gomez, presbítero, id.
Mariano Vallejo, id.
Celeonio Mongiron, id.
Pedro Dávila, id.
Pio Benito, id.
Miguel Benito, id.
Domingo Otero, id.
Mariano Lopez de Lerena, id.

Alcorcon.

- D. Ciriaco Mingo; artículo en que se funda su derecho, 14.
Ventura Gomez, id.
Julian Delgado, id.
Ignacio Fernandez, id.
Agustin Pontes, id.
Silverio Gomez, id.
Juan Blanco, id.
Julian Plato, id.
Mannel Orgaz de Manuel, id.
Ramon Martin, id.

Balres.

- D. Mariano Herrera; artículo en que se funda su derecho, 14.
Leandro Herrera, id.
Pio Fernandez, id.
Hilarion Retama, id.

Carabanchel alto.

- D. Matias Santibañez; artículo en que se funda su derecho, 14.
Benito Claudio, id.
José Fontagut Gargollo, id.
Santiago Gutierrez, id.
Lionisio Rico, id.
Vicente Morales, id.
Juan Ruiz Llerena, id.
Antonio Urosa, id.
Francisco Baus, id.
Saturio Urosa, id.
Cárlas Montero, id.
Ambrosio Cid, id.
Eusebio Merinero Ginés, id.
Gregorio Urosa, id.
Manuel Navarro, menor, id.
Pedro Blas Urange, id.
José Blazquez Prieto, id.

Carabanchel bajo.

- D. Juan Béjar, mayor; artículo en que se funda su derecho, 14.
Manuel Lopez, id.
Anastasio Cristóbal, id.
Esteban Lopez, id.
Magin Rives, id.
Leon Checa, id.

Casarubuelos.

- D. Damian Diaz; artículo en que se funda su derecho, 14.
Tomás Antonio Garvia, id.
Juan Antero Lopez, id.
Manuel Garvia, id.
Tomás Garvia Bermejo, id.
Manuel Vara Mayor, id.
Vicente Hernandez, id.

Ciempozuelos.

- D. Luis Maria Cuéllar; artículo en que se funda su derecho, 14.
Antonio Maria Diez, id.
Eugenio Lopez, id.
José Leandro Lopez, id.
Francisco Lopez Moral, id.
Angel Lopez, id.
Nicolás Lopez, id.
Antonio Gonzalez, id.
Fabian Lopez, id.
José Benigno del Moral, id.
Francisco Javier Lopez, id.
Ildefonso Rajado, id.
Mateo Sanchez, id.
Juan de Mora, id.
Francisco Bayona, id.
Nicolás Puhdo, id.
Francisco Guijarro, id.
Juan de la Cruz Pachon, id.
Juan Rivera, id.
Gregorio Serrano, id.
Hilario Hernandez, id.
Victoriano del Moral, id.
Gabriel Aguado, id.
Ignacio Rodriguez, id.
Benito Crespo, id.
Felix Lopez de Toro, id.
José Matarrubia, id.
Antonio Alvillo, id.
Antonio Bayona Garcia, id.
José Añover Diaz, id.
Alvaro Serrano, id.
Nicolás Lopez de Toro, id.
Nicasio del Oro, id.
Santiago Aguado, id.
Miguel Moral y Lopez, id.
Agapito Garcia, id.

Cubas.

- D. Gabriel Casi Magdalena; artículo en que se funda su derecho, 14.
Fermin de Torres, id.
Venancio Martin Crespo, id.

Fuenlabrada.

- D. Elias Perez; artículo en que se funda su derecho, 14.
Sabas Martin, id.
Mariano Perez, id.
Agapito Perez, id.
Julian Perez, id.
Francisco Gonzalez, id.

D. Cesáreo de la Vieja, id.

- Juan Montero, id.
Pedro Ocaña, id.
Castor Navarro, id.
Agustin Perez, id.
Angel Peñalver, id.
José Herrero, id.
Antonio del Valle, id.
Baldomero Ocaña, id.
Damian Montero, id.
Nicanor Aguado, id.
Nicomedés Nuñez, id.
Cárlas Gonzalez, id.
Pedro Escolar, id.
Roman Panadero, id.
Manuel Garcia, id.
Rufino Perez, id.
Silvestre Perez, id.
Gumersindo Chicote, id.
Gervasio Martin, id.
Pantaleon Navarro, id.
Guillermo Navarro, id.
Simon Hernandez, id.
Felix Gonzalez de Francisco, id.
Luis Perez, id.
Alejo Escolar, id.
Cándido Muñoz, id.
José Pedro Rojas, id.
Saturnino Martin, id.
Benigno Herrero, id.
Julian Herrero, id.
Tomás Cano, id.
Eustaquio de la Vieja, id.
Manuel Pizarro, id.
José Gonzalez Martin, id.
Laureano Martin, id.
Policarpo Aguado, id.
Saturnino Escolar, id.
Cecilio Montero, id.

Getafe.

- D. Salustiano Deleito; artículo en que se funda su derecho, 14.
Bernardo Herreros, id.
Jacinto Pingarron, id.
José Maria Morales, id.
Cándido Cervera, id.
Manuel Vergara, id.
Manuel Alarnes, id.
Balbino Deleito, id.
Juan Benavente Martin, id.
Clemente Francisco, id.
Gregorio Seseña, id.
Lorenzo Deleitos Márcos, id.
Juan de Francisco, id.
Leandro Butragueño, id.
Bruno Herreros, id.
Escolástico Herreros, id.
Julian Butragueño, id.
Prudencio Benavente, id.
Alejandro Valtierra, id.
Salustiano Pereira, id.
Severiano Martin, id.
Plácido Herreros, id.
Cándido Martin, id.
Damian Herreros, id.
Plácido Abad, id.
José Vara Pereira, id.
Natalio Benavente, id.
Valentin Benavente, id.
Cipriano Serrano, id.
Marcelino Gutierrez, id.
Victoriano Ocaña, id.
Estéban Moraleda, id.
Antonio Butragueño, id.
Saturnino Gutierrez, id.
Santiago Herreros, id.
Antonio Martin, id.
Faustino Deleito, id.
Estanislao Cifuentes, id.
Estéban Pingarron, id.
José Cifuentes, id.
Manuel Deleito Butragueño, id.
Ventura Herreros, id.
Amalio Francisco, id.
Manuel Gutierrez, id.
Lorenzo Deleito Muñoz, id.
Gregorio Benavente, mayor, id.
Andrés Muñoz, id.
Bruno Butragueño, id.
Nicolás Herreros, id.
Enrique Cervera, id.
Benito Fernandez, id.
Anastasio Cifuentes, id.
Sebastian Butragueño, id.
Deogracias Serrano, id.
Juan Vergara, id.
Julian Añover Salgado, id.
Rafael Seseña, id.
Pedro Butragueño, id.
Manuel Maria Abad, id.

D. Pedro de Francisco, id.
 Hilario de Francisco, id.
 Lorenzo Vergara, id.
 Pio Morales, id.
 Juan Butragueño Martin, id.
 José Enciso, id.
 Aureliano Muñoz, id.
 Leandro Zapatero, id.
 Cesáreo Morales, id.
 Francisco Deleito, id.
 Cipriano Gomez, id.
 Bartolomé Serrano, id.
 Gerónimo Muñoz, id.
 Francisco Vergara, id.
 Domingo Diaz, id.
 Gerónimo Marcos, id.
 Salvador Merlo, id.
 Juan Miñaca, id.
 Juan Muñoz Butragueño, id.
 Eleuterio Benavente, id.
 Cipriano Vara, id.
 José Gonzalez Redondo, id.
 Demetrio Vara, id.
 Amalio Vara, id.
 Hermenegildo Benavente, id.
 Eusebio Martin, id.
 Manuel Deleito, id.
 Lorenzo Deleito Muñoz, id.
 Anastasio Benavente Mendoza, id.
 Eustaquio Ibañez, id.
 Juan Gonzalez Cazorla, id.
 Mamerto Cifuentes, id.
 Rafael Zapatero, id.
 Pascual Cifuentes, id.
 Lorenzo Deleito Delgado, id.
 Anacleto de Francisco, id.
 José Zapatero y Perez, id.
 Juan Muñoz, id.
 Anastasio Benavente, id.
 Carlos Gomez Duran, 16.
 Francisco Ruiz, id.
 Ramon Calvo Pereira, id.
 Juan José Oria, id.
 Ramon Miguel Arellano, id.
 Juan Fernandez, id.
 Francisco Ruiz, id.
 Urbano Casado Cobeña, id.

Grñon.

D. Pablo Agenjo; artículo en que se funda su derecho, 14.
 José Ampó, id.
 Lope Vivar, id.
 Antonio Sanchez, id.
 Felipe Vivar, id.
 Fernando Garcia, id.
 Domingo Agenjo, id.

Humanes.

D. Mauricio Estéban Zazo; artículo en que se funda su derecho, 14.
 Pedro Polvorinos, id.
 Bernabé Estéban Zazo, id.
 Félix Hernandez, id.
 Eustaquio Alvarez, id.
 Licenciado D. Martin Estéban Zazo, 16.

Leganés.

D. Rufino Fernandez; artículo en que se funda su derecho, 14.
 Juan de Dios Fernandez de Córdoba, id.
 Luis de Madrid, id.
 Joaquin Fernandez Cuervo, id.
 Pedro Alonso Garcia, id.
 Cesáreo Maroto Garcia, id.
 Mariano Zamorano, id.
 Marcelino Olea, id.
 Pablo del Val, id.
 Juan Rejon Claudio, id.
 José Perez Navarro, id.
 Cándido Gomez, id.
 Juan Rejon Maroto, id.
 Estéban Martin, id.
 Francisco Maroto Espinet, id.
 Cipriano Maroto, id.
 Félix Merinero Mingo, id.
 Crispulo Maroto, id.
 Sebastian Sanchez, id.
 Joaquin de Castro, id.
 Tomás Anton, id.
 Francisco Maroto Mingo, id.
 Tomás Lopez, id.
 Manuel de la Vallina, id.
 Mariano Mocete, id.
 Eusebio Mingo, id.
 José Montero, id.
 Hilario Cuadrado, id.
 Agustin Rejon, id.
 Julian Montero, id.
 Vicente Montero, id.
 Eugenio Maroto Miñon, id.

D. Juan Alonso, id.
 Juan Manuel Gomez, id.
 Manuel Monzon, id.
 Juan Dorado, mayor, id.
 Nicolás Uceda, id.
 Rafael Maroto, id.
 Francisco Miñon, id.
 Pedro Alonso y Alonso, id.
 Manuel Alonso y Alonso, id.
 Rafael Gomez, id.
 Narciso Monzon, id.
 Lucas Prieto, id.
 José Maroto Olea, id.
 Valentin Luzon, id.
 Andrés Vallejo, id.
 Marcos Fernandez, id.
 Angel Monzon, id.
 José Alvarez, id.
 Baltasar Monzon, id.
 Nemesio Garcia, id.
 Juan de Madrid, id.
 Ildelfonso Braña, id.
 José Manso, id.
 Francisco Cuenca, id.
 Manuel Dosprados, id.
 Nemesio Martin y Garcia, id.
 Miguel del Hierro, id.
 Tomás Maroto y Monzon, id.
 Pedro Toribio Bastero, id.
 Tomás Montero, id.
 Manuel Garcia Ulea, id.
 Mariano Duran, id.
 Baltasar de la Barrera, id.
 Excmo. Sr. D. Carlos Heron, 16.

D. Vicente Zamora, id.

Moraleja de enmedio.

D. Angel Estéban Zazo; artículo en que se funda su derecho, 14.
 Saturno Olmedo, id.
 Claudio Alvarez, id.
 Raimundo Alvarez, id.
 Antonio Sanchez, id.
 Antonio Alvarez, id.
 Pedro Alvarez, id.
 Nicasio Rodriguez, id.

Móstoles.

D. Nicolás Rodriguez; artículo en que se funda su derecho, 14.
 Manuel Rodriguez, id.
 Casimiro Reyes, id.
 Agustin Lorenzo, id.
 Félix Manrique, id.
 Luis Hernandez, id.
 Eugenio Rodriguez, id.
 Pedro Hernandez de Dámaso, id.
 Antonio Godino, id.
 Pascasio Martin, id.
 Antonio Godino, id.
 Alfonso Gonzalez, id.
 Juan Marcos, id.
 Domingo Olarte, id.
 Escolástico Manrique, id.
 Higinio Montero, id.
 Nicomedes Franco, id.
 Juan Lorenzo, id.
 Felipe San Martin, id.
 Zacarias Rodriguez, id.
 Silvestre Garcia, id.
 Pedro Manrique, id.
 Antonio Gonzalez, id.
 Eugenio Gonzalez, id.
 Francisco Gomez, id.
 Aniceto Grande, id.
 Domingo Encinas, id.
 Agapito Lorenzo, id.
 Santiago Godino, id.
 Manuel Maria Pardo, id.
 Simon Garcia, id.
 Ambrosio Manrique, id.
 Julian Rodriguez, id.
 Martin Manzano, id.
 Gabriel de Arce, id.
 Eusebio Rodriguez, 16.

Parla.

D. Antonio Martin; artículo en que funda su derecho, 14.
 Eugenio Fernandez, id.
 Manuel Martin Artalejo, id.
 Pascual Velasco, id.
 José Fernandez, id.
 Juan Maximino Aguado, id.
 Ramon Ocaña, id.
 Pio Bermejo, id.
 Feliciano Garcia de Rivera, id.
 Manuel Fernandez, id.
 Tomás Ocaña, id.
 Galo Sacristan, id.
 Ventura Bermejo, id.

D. Rufino Sacristan, id.
 Patricio Satuno Martin, id.
 Damian Bermejo, id.
 José Sacristan, id.
 Leandro Ocaña, id.
 Gervasio Bermejo, id.
 Manuel Sacristan Hurtado, id.
 Eustaquio Fernandez, id.
 Telesforo Martin, id.
 Pablo Sacristan, id.
 Manuel Bermejo, id.
 José Garcia Fernandez, id.
 Sandalio Sacristan, id.

Perales del Rio.

No tiene ningun elector.

Pinto.

D. Anastasio Búrgos; artículo en que se funda su derecho, 14.
 Lorenzo Soto, id.
 Pedro Romero, id.
 Domingo Gomez, id.
 Manuel Máximo de Zapatero, id.
 Faustino de Rincon, id.
 Rafael Búrgos, id.
 Balbino Salgado, id.
 Francisco Serrano, mayor, id.
 Urbano Batres, id.
 Laureano Martin, id.
 Zacarias Alonso, id.
 Francisco Perez, menor, id.
 Felix Perez, id.
 Agustin Lamelas, id.
 Eusebio Batres, id.
 Carlos Batres, id.
 Valentin Cabello, id.
 Juan Robledano, id.
 Manuel Gutierrez, id.
 Matias Loarte, id.
 Angel Diaz, id.
 Simon Soto, id.
 Celestino Martin, id.
 Francisco Martin, id.
 Felipe Carrero, id.
 Florentino Ramon, id.
 Nicolás de Orozco, id.
 Mateo Lorenzo, id.
 Celestino Fernandez, id.
 Valentin Aguado, id.
 Pedro Batres, id.
 Luis Cabello, id.
 Gregorio Jordan, id.
 Francisco Baquerizo, id.
 Manuel Granado, id.
 Benigno Arribas, id.
 Vicente Galdó, id.

San Martin de la Vega.

D. José Delgado, artículo en que se funda su derecho, 14.
 José Hurtado, id.
 Juan de Dios Llanos, id.
 Luis Quirós, id.
 Fermin Benito, id.
 Epifanio Chapado, id.
 Francisco Perez, id.
 Fauctino Rincon, id.
 Balbino Artalejo, id.
 Miguel Gil, id.
 Galo Perez, id.
 Florentino Ordoñez, id.
 Roman Benito, id.
 Antolin Marina, id.
 Francisco Martin, id.
 Elias Ortiz, id.

Serranillos.

D. Bernardo Serrano, artículo en que se funda su derecho, 14.
 Valentin Fernandez, id.
 Sandalio Fernandez, id.
 Damian Fernandez, id.
 Eusebio Pompa, id.
 Facundo Fernandez, id.
 Miguel Fernandez, id.
 Santiago Martin, id.

Titulcia.

D. Crisanto Diaz; artículo en que se funda su derecho, 14.
 Juan José Ruiz, id.
 Pascasio Garcia, id.
 Anastasio Perez, id.
 Lorenzo Perez, id.
 Gregorio Molinero, 16.
 Vicente Callascosa, id.
 Domingo Rojo, id.
 Fernando Chamorro, id.

Torrejon de la Calzada.

D. Juan Sedano Sanchez, artículo en que se funda su derecho, 14.
 Ecequiel Rodriguez, id.
 Alejandro Sanchez, id.
 Claudio Rodriguez, id.
 Gabriel Ocaña, id.
 Felipe Dorado, id.
 Manuel Castañeda, id.
 Manuel Sanchez, id.
 Claudio Sanchez, presbitero, 16.

Torrejon de Velasco.

D. Manuel Lopez Martin; artículo en que se funda su derecho.
 Pedro Martin, id.
 Antonio Lara, id.
 Manuel Pedrero, id.
 Vicente Sejornant, id.
 Felix Pedrero, id.
 Pedro Bravo, id.
 Julian Martin, id.
 Vicente Enriquez, id.
 Casimiro Garcia Vergas, id.
 Narciso Sanchez, id.
 Joaquin Pedrero Diaz, id.
 Casimiro Garcia Martin, id.
 Angel Pedrero, id.
 Francisco Dorado, id.
 Francisco Pedrero, id.
 Eusebio Sanchez, 16.
 Antonio Cubas, id.

Villaverde.

D. Leon Marcos, artículo en que se funda su derecho, 14.
 Agapito Pingarron, id.
 José Fernandez, id.
 Antonio Martinez, id.
 Eusebio Mula, mayor, id.
 Francisco Garcia, id.
 José Garcia, id.
 Ramon Salamanca, id.
 Sinforiano Garcia, id.
 Felipe Torrejon, id.
 José Zapatero, id.
 Matias Larrio, id.
 Julian Fernandez, id.
 Antonio Salamanca, id.
 Cesáreo Peral, id.
 Alejandro Perales, id.
 Francisco Peral, id.
 Eusebio Marcos, id.
 Félix Aganzo, id.
 Felipe del Pozo, id.
 Isidoro Larria, id.
 José Rodriguez, id.
 Cándido Laborda, id.
 Juan Aganzo, id.
 Pedro Garcia, id.
 Faustino Berrocal, id.
 Vicente Martin, id.
 Francisco Paula Perez, id.
 Santiago Laborda, id.

Madrid 31 de marzo de 1854.—El Conde de Quinto.

Estas listas se declararon ultimadas por el Gobernador de la Provincia, segun consta en el Boletin oficial correspondiente al 15 de mayo de 1854.

Madrid 15 de febrero de 1857.—Carlos Marfori.

En la noche del 10 al 11 del mes actual ha sido robada la iglesia de Frumales, llevándose las alhajas que á continuacion se espresan. En su consecuencia, prevengo á los señores alcaldes y demas autoridades civiles, procuren por cuantos medios les sugiera su celo, averiguar el paradero de los efectos robados, capturando los sugetos en cuyo poder se encuentren, así como los que sean sospechosos de tan horrendo crimen; en inteligencia que de ser habidos los pondrán inmediatamente á mi disposicion para darles el destino que merezcan.

Nota de las alhajas robadas.

Una cruz de plata, de peso de siete libras y una onza, engarzada en madera de nogal, lisa, con dos esfigies que representan una del Smo. Cristo y otra á Nuestra Señora. Un caliz, con su patena y cucharilla, tambien de plata, de una libra y nueve onzas de peso. Un incensario de plata su peso de dos libras y siete duros. Una concha igualmente de plata, su peso cuatro onzas. Un copon de forma de caliz, con su tapa y cruz, de peso de una libra y cinco onzas, tambien de pla-

